



Municipalidad de
LA PARA



ORDENANZA N° 21/2026

VISTO:

La Ordenanza Municipal N.º 09/2008, por la cual se reguló el funcionamiento nocturno de los comercios que expenden bebidas alcohólicas, y su posterior modificación mediante la Ordenanza Municipal N.º 14/2023, que estableció los horarios de cierre de dichos locales comerciales.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad de este Municipio regular el horario de cierre de los locales comerciales que expenden bebidas alcohólicas, siendo imperiosa la necesidad de fijar pautas claras y propicias referentes al funcionamiento de lugares destinados al esparcimiento.

Que la experiencia recogida en la aplicación de la Ordenanza N.º 14/2023 aconseja adecuar los horarios de cierre, distinguiendo los días de la semana y contemplando la realidad del funcionamiento comercial y del esparcimiento nocturno en la localidad.

Que esta adecuación contribuirá a afianzar el rol que le compete al Estado Municipal de mantener el orden público, combatiendo el consumo excesivo de alcohol y brindando una mayor tranquilidad y seguridad a los vecinos de la localidad.

Que, a los efectos de tener una prolija reglamentación, es conveniente sancionar la presente y dejar sin efecto toda otra norma que se oponga a la misma, tratando de compatibilizar tanto el interés de las personas encargadas de la explotación de estos comercios como el de los ciudadanos.



Municipalidad de
LA PARA



POR TODO ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PARA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo N.º 1: ESTABLÉZCASE los siguientes horarios de cierre de los locales comerciales que expendan al público bebidas alcohólicas:

- a) **VIERNES, SÁBADO Y DOMINGO:** Maxikioscos, bares y pubs: a las 03:30 horas, con treinta (30) minutos de tolerancia. Locales bailables: a las 05:00 horas, con treinta (30) minutos de tolerancia.
- b) **LUNES A JUEVES:** la totalidad de los locales comprendidos en el inciso anterior: hasta las 02:00 horas, con excepción de días feriados o no laborables que se registrá por el horario de cierre dispuesto por el inciso a).

Artículo N.º 2: El propietario o responsable legal de los establecimientos mencionados *ut supra*, que infringiesen los horarios de cierre establecidos en el artículo 1.º, serán sancionados con una multa de ciento cincuenta (150) a quinientos (500) litros de nafta súper, de acuerdo con lo que establezca el órgano de control. En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporaria del local de hasta noventa (90) días hábiles.



Municipalidad de
LA PARA



Artículo N.º 3: Deróguese la Ordenanza Municipal N.º 14/2023 y toda otra norma que se oponga a la presente.

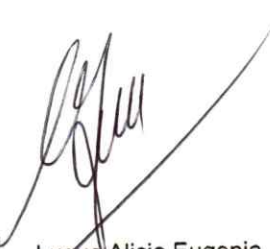
Artículo N.º 4: Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

La Para, 22 de Julio de 2026.


BROCHERO MERCEDES DEL VALLE
CONCEJAL


MIGUEL ALEGRE
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LA PARA


Caffarena Luis Américo
Concejal
Municipalidad de La Para


Luque Alicia Eugenia
Concejal
Municipalidad de La Para


Pascal Edgardo Martín
Concejal
Municipalidad de La Para